

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Informándole a la señora Juez que el día 28 de agosto de 2020 se REMITIÓ por correo electrónico al apoderado de la parte actora el oficio No. 1213 del 27 de agosto de 2020 a la parte demandante (**fl. 139**), así mismo el demandado Danny Hurtado Zorrilla confiere poder amplio y suficiente a una profesional del Derecho (fl **140-141**), la sociedad SBS Seguros de Colombia S.A. confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho mediante E. P. No. 1910 del 14 de julio de 2001 (fl **165**), el señor Jenner Antonio José Rentería confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho(fl. **171**), por último el apoderado de la parte actora aporta la prueba de la notificaciones a los demandados (**fl. 173-176**).

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

SECRETARIO

(Original Firmado)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1369

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de octubre dos mil veinte

Ref.: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Diego Giraldo Trespalacios, Ángela María Trespalacios B.,
Rodrigo Giraldo Tafur, Gladys Beltrán de Mendoza
y Diego de Jesús Trespalacios Gómez

Demandados: Danny Hurtado Zorrilla, SBS Seguros de Colombia S.A. y
Jenner Antonio José Rentería
Radicación: 2018-00829-00

Los demandados Danny Hurtado Zorrilla y Jenner Antonio José Rentería confiaron poder amplio y suficiente a la abogada Isabela Caro Orozco para que los represente dentro del proceso de la referencia, razón por la cual, se procederá a reconocerle personería jurídica, quedando los demandados notificados por conducta concluyente, a partir de la notificación de esta providencia.

De otro lado, respecto al poder otorgado al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila por parte de la sociedad SBS Seguros de Colombia S.A., previo a reconocerle personería para actuar en el presente proceso, se hace necesario que aporte la Escritura Pública No. 1910 del 4 de julio de 2001, en forma completa, y se acredite la vigencia de la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por notificados a los señores Danny Hurtado Zorrilla y Jenner Antonio José Rentería del auto admisorio, de conformidad con el inciso 2° artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Isabella Caro Orozco, para que en este proceso lleve la representación de los demandados Danny Hurtado Zorrilla y Jenner Antonio José Rentería. Se advierte que el término para pagar y proponer excepciones, iniciará el día de la notificación del presente auto.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila en representación de la sociedad SBS Seguros de Colombia S.A., hasta tanto se aporte en forma completa la Escritura Pública No. 1910 del 4 de julio de 2001, con su respectiva constancia de vigencia.

Notifíquese,



VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

JUEZ (E)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE
OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO